

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
DEPARTAMENTO JURÍDICO
77321005604**

**ORD. N° 77321360645
ANT. SU CONSULTA DE FECHA 4/10/2021. Folio
Sispad 77321005604.
MAT. Da respuesta.**

VALDIVIA, 12/10/2021

**DE: DIRECTOR REGIONAL
PARA: SR. EDUARDO MOLSALVE V. DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y
PRESUPUESTO. I. MUNICIPALIDAD DE PAILLACO**

A través de documento citado en el ANT. Usted ha presentado una consulta relativa a la Exención de Pago de Patentes Municipales correspondiente a las Cooperativas, especialmente una clarificación 'tributaria' con relación a la exención al pago de patente municipal que establece el Artículo 49 de la Ley General de Cooperativas contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N°5 de 2004.

Al respecto, cumpla con señalar que al Servicio de Impuestos Internos le corresponde la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente, según preceptúa el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de Hacienda, de 15 de Octubre de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos. En el mismo sentido, el artículo 1° del Código Tributario, establece que las disposiciones del mismo se aplican exclusivamente a las materias de tributación fiscal interna que sean, según la ley, de la competencia del Servicio de Impuestos Internos. Finalmente, en la Resolución Exenta N° 59 de 1/06/2020, se imparten instrucciones sobre consultas de interpretación y aplicación de disposiciones tributarias.

Respecto de la contribución de patente municipal que establece el Decreto Ley 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, debe tenerse presente que corresponde a un tributo que la ley permite aplicar a las municipalidades y cuyo control y fiscalización corresponde a una autoridad diferente del Servicio de Impuestos Internos.

De esta forma, y como se ha sostenido en anteriores pronunciamientos, el Servicio de Impuestos Internos no tiene potestad alguna vinculada con la determinación de la patente municipal, ni con su fiscalización, ni con la interpretación de la normativa que la regula. (Aplica oficio 2.526 de 2009; Oficio N° 1055, de 17.04.2019)

No obstante lo anterior y solo de forma meramente ilustrativa, sin que ello constituya de manera alguna un pronunciamiento de este Servicio, me permito observar a Ud., que de la lectura del Art.49 del DFL 5 Ley General de Cooperativas, hay claridad respecto del porcentaje de exención sin alertar pasajes pocos claros que pudieran sugerir una interpretación diversa, sin embargo ha de advertirse que ello no obsta a la exención total de impuestos fiscales y municipales que se otorga a las cooperativas escolares y que se encuentra contemplado en el Art.70 de la aludida ley.

Saluda a Ud.,



HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL

HSP/mlc

Distribución

- Interesado. I. Municipalidad de Paillaco
- Departamento Jurídico